



# Resolución Viceministerial

Nro. 096-2016-VMPCIC-MC

Lima, 02 AGO. 2016

**VISTOS**, el Expediente N° 009512-2015, de fecha 13 de marzo de 2015, que contiene la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural del inmueble que se ubica en Jr. Puno N° 559, distrito, provincia y departamento de Lima y, presentado por la Empresa Corp. & Inversiones Puno S.A.C. y el Informe N° 000391-2016-DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 27 de julio de 2016, emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 2900-ED-1972 de fecha 28 de diciembre de 1972, se delimitó la Zona Monumental de Lima, estando ubicado el inmueble sito en Jr. Puno N° 559, distrito, provincia y departamento de Lima, dentro de dicha delimitación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989, se declaró Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Puno N° 559, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Expediente N° 009512-2015, de fecha 13 de marzo de 2015, la empresa Corp. & Inversiones Puno S.A.C. solicitó el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 559, distrito, provincia y departamento de Lima, en calidad de propietario del mismo;

Que, mediante Informe N° 000120-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de julio de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante DPHI) emite el informe de evaluación de la solicitud puesta a recaudo;

Que, mediante Informe N° 000391-2016-DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 27 de julio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural (en adelante DGPC), remite el Informe N° 000120-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, haciendo suyo el Informe de la DPHI;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN), señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la LGPCN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que: *"Para retirar la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se le aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general"*;

Que, de la verificación de los actuados, se advierte que el escrito presentado con fecha 13 de marzo de 2015, a través del cual la administrada solicitó el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del



A. Ibañez M.



inmueble ubicado en Jr. Puno N° 559, distrito, provincia y departamento de Lima, reúne los requisitos dispuestos en el artículo 113 de la LPAG;

Que, el procedimiento administrativo que se tramita, es de parte y de evaluación previa, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 159.1 del Artículo 159 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la LPAG, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud de la administrada deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: i) competencia; ii) objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente; iii) finalidad pública; iv) debida motivación y v) procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación);

Que, el Artículo 6 de la LPAG establece que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), establece que la DPHI tiene la función de *"emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (...)"*;

Que, conforme lo dispone el numeral 52.11 del artículo 52 del citado ROF, la DGPC es el órgano de línea encargado de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, visto el expediente de autos, se puede determinar que la solicitud presentada por la administrada versa sobre el retiro de condición de Patrimonio Cultural del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 559, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989;

Que, mediante Informe N° 000391-2016-DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 27 de julio de 2016, la DGPC, respecto a la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 559, distrito, provincia y departamento de Lima, el Director General de Patrimonio Cultural señala que:



A. Ibañez M.





# Resolución Viceministerial

Nro. 096-2016-VMPCIC-MC

- i) El estudio histórico no hace mención del proceso de demolición del inmueble, solo muestra fotografías del año 2009, sin proporcionar información alguna de los hechos relacionados a dicha demolición.
- ii) La Ficha Básica de identificación de abril de 1989, adjunta un plano de distribución delineado a lápiz del inmueble con los ambientes del Colegio similar a la distribución recreada con los ambientes originales, según tasación del año 1926. Muestra también tres (03) fotografías: de la fachada, cúpula interior y fachada interior que revelan detalles arquitectónicos con características neoclásicas, de buena factura.
- iii) El Estudio histórico hace referencia a los antecedentes del emplazamiento, usos y transferencias de dominio del inmueble, pero no brinda información sobre el proceso de demolición al que fue sometido el Monumento.
- iv) El estudio histórico no presenta un análisis completo de la evolución arquitectónica del inmueble, no cubriendo el periodo comprendido desde la época que dejó de funcionar el Colegio Mixto Modelo (en la década del 90) al presente, siendo este un requisito (numeral 8) para el procedimiento de Retiro de Condición Cultural del Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura.
- v) Que el requisito denominado “Estudio histórico del inmueble referido a la evolución arquitectónica y/o urbanística del bien, incluyendo planos del diseño original” resulta fundamental para poder evaluar integralmente una petición de retiro de condición cultural, pues coadyuva a verificar la importancia, valor y significado del bien, no solo porque contribuye a reforzar nuestra identidad local y nacional, sino también porque ante su desaparición pueda analizarse la posibilidad de su reconstrucción.
- vi) Que en la evaluación histórica presentada por el administrado, no se ha considerado el estudio del suelo y subsuelo que también gozan de protección, conforme a lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 28296. En el caso de autos, el inmueble bajo análisis no solo tiene condición cultural como monumento sino que se encuentra dentro de la zona monumental de Lima.
- vii) Considerando lo expuesto en los literales precedentes, es evidente que se ha encontrado inconsistencias graves en el estudio histórico presentado por el administrado, resultando consecuentemente que la petición de Retiro de Condición de Patrimonio Cultural puesta a recaudo mediante Expediente N° 009512-2015, no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA, por lo que corresponde denegarla.

Que, en razón a las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Informe N° 000120-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de julio de 2016 y por la Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante Informe N° 000391-2016-DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 27 de julio de 2016, corresponde denegar la solicitud de retiro de la condición de bien cultural de “Monumento” del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 559, distrito, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos técnicos expuestos;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;



A. Ibañez M.





De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



A. Ibañez M.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Denegar el **RETIRO** de la condición de bien cultural de "Monumento" del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 559, distrito, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la empresa Corp. & Inversiones Puno S.A.C., declarado mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Corp. & Inversiones Puno S.A.C., en la dirección señalada en autos, para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**



**Ministerio de Cultura**

.....  
**Juan Pablo de la Puente Brunke**  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales